

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1280

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.30239893** y la tarjeta profesional **No. 236345**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia: Manizales, 12 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00942 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO en contra de LOPEZ RIOS OSCAR IVAN, GOMEZ OSSA LUIS FERNANDO Y AGUIRRE AGUDELO CRISTIAN DEIBI con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará la razón por la cual manifiesta en el hecho segundo del libelo que la duración del contrato será a partir del 16 de julio de 2018 cuando en el contrato suscrito por las partes establece otra.
2. Explicará la razón por la cual manifiesta en el hecho décimo de la demanda que la cláusula penal será por valor de \$705.559 cuando en el las pretensiones indica otro Valor diferente.
3. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones con el fin de hallar en concordancia lo estipulado en el libelo con el título ejecutivo
4. Aportará la solicitud de arrendamiento con el fin de acreditar los correos electrónicos de los demandados
5. Explicará la razón por la cual pretende cobrar los 30 días del servicio público, si en el libelo manifiesta que el inmueble fue restituido el 30 de octubre del 2020.
6. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que en su poder obra el contrato de arrendamiento original
7. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.005 fijado el 17 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482991a3ffb10443154ed48b0d9c587b807aa2a9125c24938108206b6025f221**

Documento generado en 14/01/2022 04:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>